



Competencia CSJ 1888/2025/CS1

Barreto, Mariel Guadalupe y otros s/
incidente de competencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de diciembre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de Rosario, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de Pergamino, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

B , Mariel Guadalupe y otros s/ incidente de incompetencia
CSJ 1888/2025/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de Pergamino, provincia de Buenos Aires y el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de Rosario, provincia de Santa Fe, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa instruida por presunta infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que el Departamento de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas de Pergamino tomó conocimiento de que Daniela Silvina N , junto con su hijo David Ezequiel C , comercializarían estupefacientes en el domicilio ubicado en la calle 9 de Julio n° 1 , de aquella ciudad.

En consecuencia, la justicia provincial inició esta investigación en la que se advirtió que David Ezequiel C -detenido en la Unidad Penitenciaria de Piñero-, junto con Yamila Magalí C , Eduardo Agustín G , Silvina Valeria R y Mariel Guadalupe B , comercializarían estupefacientes.

En el marco de esta pesquisa se ordenaros diversos allanamientos. En uno de ellos, efectuado en el domicilio de Yamila Magalí C y Eduardo Agustín G , se habrían hallado ciento dieciocho gramos de marihuana, una balanza y dinero en efectivo. En esa oportunidad, dentro de una mochila que portaba Mariel Guadalupe B -quien residiría en la ciudad de Rosario y habría arribado a Pergamino con el fin de proveerlos de estupefacientes- se habrían incautado ciento veintidós envoltorios de cocaína, en su mayoría compactada, con un peso aproximado de ciento cuarenta y dos gramos,

dinero en efectivo y una libreta con anotaciones que detallarían diferentes entregas.

En otro procedimiento realizado en el domicilio ubicado en Corallini n° 3 , de Pergamino, se secuestraron aproximadamente seis gramos de cocaína compactada en poder de Silvina Valeria R .

En ese contexto se advirtió que David Ezequiel C coordinaría desde su lugar de detención los encuentros en los que B proveería a C y G de estupefacientes, que serían transportados desde la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, hacia la ciudad de Pergamino y que, en algunas ocasiones, los abastecería una persona identificada como Jarra desde la región metropolitana de Buenos Aires.

El magistrado provincial calificó el hecho como tenencia y comercio de estupefacientes, agravado por la participación de tres o más personas, y declinó su competencia a favor de la justicia de excepción de Rosario por entender que ella debía continuar conociendo en esta causa. En ese sentido sostuvo que los prevenidos conformarían una organización delictiva, con distribución de roles, que transportaría las sustancias prohibidas desde la provincia de Santa Fe hacia Buenos Aires, y que gran parte de material incautado no se encontraría fraccionado. Por todo ello, entendió que no podría afirmarse que el suceso en estudio constituyera el último eslabón de la cadena de comercialización.

El juez federal, a su turno, rechazó esa atribución por considerar que el hecho pesquisado constituiría el delito de comercio

B , Mariel Guadalupe y otros s/ incidente de incompetencia
CSJ 1888/2025/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

de estupefacientes al menudeo, cuya investigación pertenecería a la órbita de conocimiento de la justicia provincial.

Con la elevación de la causa a la Corte quedó formalmente trabada esta contienda.

Cabe recordar que tiene establecido V.E. que es competente la justicia local para investigar la comercialización de estupefacientes al menudeo, ya que la ley 26.052 modificó sustancialmente la competencia material para algunas de las conductas típicas contenidas en aquella ley, al asignar su conocimiento a la justicia provincial, siempre que las provincias adhieran a ese régimen legal. Sin embargo, no advierto en autos que, atento el modo de operar de los aquí involucrados, pueda afirmarse que los sucesos investigados constituyan el último eslabón de la cadena de comercialización (Fallos: 329:6047 *a contrario sensu*), pues Mariel Guadalupe B se encontraría en un eslabón superior en la cadena de tráfico de estupefacientes, en tanto sería quien abastecería de esas sustancias a los otros imputados, estupefacientes que, además, transportaría desde otra provincia.

Por ello, entiendo que debe ser la justicia federal, cuya intervención es prioritaria en la materia, la que conozca en esta causa.

Buenos Aires, 16 de septiembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 16.09.2025 16:20:12